fomag

Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales
del Magisterio

PRESTACIONES ECONÓMICAS RECONOCIDAS POR EL FNPSM CESANTIAS

AÑO 2021

NORMATIVIDAD APLICABLE

LEY 91 DE 1989 → Por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

LEY 962 DE 2005 → Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.

DECRETO 2831 DE 2005 → Por el cual se reglamentan el inciso 2° del artículo 3° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley 91 de 1989, y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, y se dictan otras disposiciones.

LEY 1955 DE 2019 → Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Publicado EL 29 de mayo de 2019

La Secretaría de Educación de la entidad territorial expide acto administrativo firmado, notificado y ejecutoriado el cual es enviado para aprobación y pago al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Eliminación Doble Vuelta

NOTA: La entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al FNPSM

CESANTIAS

CORRECCION DE ERRORES FORMALES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

La devolución requerirá en consecuencia, de acto administrativo aclaratorio por parte de la Secretaría de Educación Certificada, el cual una vez notificado o comunicado, según corresponda debe remitirse al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su correspondiente validación e ingreso en nómina.

En estos casos de errores formales, el equipo de sustanciación de manera previa valida la orden de pago remitida por la SED, imparte su visto bueno o aprobación, lo cual queda registrado en la Hoja de Revisión; no obstante para efectos del pago, es necesario que la Secretaría de Educación aporte el Acto Administrativo Aclaratorio - notificación, para evitar errores o inconvenientes al momento de generarse el ingreso en nómina y pago a los docentes.

CESANTIAS

LEY VIGENTE 1955 DEL 25 DE MAYO DE 2019

DIA 1	HASTA EL DIA 10	ENTRE EL DIA 10 Y EL DIA 25	A PARTIR DEL DIA 26	ENTRE EL DIA 26 Y EL DIA 70
RADICACION SOLICITUD DEL DOCENTE	ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE CESANTIAS PARCIALES Y/O DEFINITIVAS Y EXPEDICION DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEFINITIVO	NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y EJECUTORIA	RADICACION ANTE FNSPM DE LA SOLICITUD DE PAGO CON EL ACTO ADMINISTRATIVO Y EJECUTORIA	REVISION DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y APROBACION PAGO

fomag

RÉGIMENES PRESTACIONALES

NACIONAL	NACIONALIZADO	TERRITORIALES
Año a año sin Retroactividad	Retroactividad	Vinculados FNPSM Decreto 196 de 1995
Pago Intereses	Ley 6 de 1945	Régimen Legal certificado por el ente territorial
Ley 91 DE 1989	Ley 65 de 1945	Vinculados en vigencia Ley 812/2003
Decreto 3118 DE 1968		Distritales – Municipales -Departamentales
		Recursos SGP
		Liquidación año a año

PERIODICIDAD CESANTIAS PARCIALES

Sentencia Rad. 11001-03-000-2016-00992-00 expedida por el Consejo de Estado el 24 de octubre de 2019

Elimina la restricción periodicidad trienal cesantías parciales

En virtud de lo expuesto, el Ministerio de Educación Nacional presentó un incidente de impacto fiscal, que se encuentra en trámite, con el fin de modular los efectos de la referida sentencia

IMPACTO

Posteriormente mediante auto No. 11001-03-25-000-2016-00992-00 proferido por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA, SUBSECCION B, CONSEJERO PONENTE: CESAR PALOMINO CORTES, el 25 de enero de 2021, avocó conocimiento del Incidente de Impacto Fiscal presentado por la Ministra de Educación y en consecuencia suspendió los efectos de la sentencia No. 4473-2016 radicado No. 11001-03-25-000-2016-00992-00

Lo anterior significa que mientras la Sala Plena del Consejo de Estado no resuelva el Incidente de Impacto Fiscal, las Secretarías de Educación Certificadas en Educación solo podrán recibir solicitudes de cesantías presentadas por los afiliados al Fondo una vez hayan transcurrido tres (3) años contados a partir del último pago.

LIQUIDACION CESANTIAS PARCIALES

NACIONALIZADOS
Régimen retroactivo-día*salario/360 –anticipos pagados
Ultimo Salario devengado sino hubo variación del salario en los 3 últimos meses.(un mes salario cada año de servicio, proporcional por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado
Promedio último año si vario en 3 últimos meses.

NACIONALES
Ley 91/1989
Cesantías causadas a partir 1990 (Liquidadas año a año)
Cesantías causadas antes creación FNPSM trasladadas FNA 1992

TERRITORIALES
Docentes Decreto 196/95: Liquidan régimen anualidad
Retroactividad
Docentes Ley 812/2003: Anualidad

fomag

CESANTIA DEFINITIVA BENEFICIARIOS

DERECHO: Beneficiarios forzosos del docente activo a la fecha fallecimiento o/ retirado servicio que no ha solicitado el reconocimiento de este auxilio con anterioridad a la prescripción del Derecho (03 Años)

- ✓ Cónyuge 50% Derecho e hijos 50% partes iguales
- ✓ Compañera Permanente en el caso de no existir cónyuge y acredite la convivencia
- ✓ Padres 50% c/u en caso de no existir cónyuge sobreviviente-hijos.
- ✓ Hermanos Inválidos acrediten dependían económica/ docente.
- ✓ En caso de no hay existir beneficiario reconoce a los hermanos del docente fallecido menores 18 años (acrediten dependencia)
- ✓ Hijos por parte iguales si no hubiere cónyuge o compañera
- ✓ Compañera (no hay cónyuge -debe acreditar convivencia)
- ✓ No cónyuge-hijos el derecho reconoce a los padres en
- ✓ Hermanos inválidos dependían económicamente docente.
- ✓ Sino existe ningún beneficiario se reconoce a los hermanos del docente fallecido menores 18 años (acrediten dependencia)

¿Cómo se liquidan las cesantías Retroactivas?

Para liquidar las cesantías se toma, como base el último salario mensual devengado por el trabajador, siempre que no haya tenido variación en los últimos tres meses. En caso contrario se calcula el promedio de los salarios obtenidos en el último año. se promediará el salario devengado durante todo el tiempo de servicios.

Fórmula general

(Salario mensual de base **X** número de días trabajados) **/** 360

Fundamento Jurídico: ARTÍCULO 19. **Ley 91 de 1989**

Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.

EJERCICIO PRACTICO

EJEMPLO

Docente Nacionalizado**:** (Régimen Retroactivo)
Entidad Territorial: Municipio Soacha-Cundinamarca
Fecha Afiliación FNPSM: 1995-02-10-
Fecha de Posesión:1995-02-10
EXTREMOS LABORALES 2016-03-18
1995-02-10

_____

Total : 31a-01m9d- Total días: 7.599

Factor Salarial: Valor: 2015-/282D	– Valor:2016/78	Promedio
Asignación Básica $2.866.699	$3.120.336	$2.921.654
Sobresueldo $579.073	$453.607	$551.889
P. Navidad $3.166.806		$263.901
P. Vacaciones $1.520.067		$126.672

_____

Salario Base Liquidación: $ 3.864.116
Liquidación : 3.864.116 (IBL) X 7.599(dias) = $ 81.565.049

_____
360

PRESCRIPCIÓN DE CESANTÍAS

La Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional de Colombia, mediante concepto de fecha 06 de mayo de 2020, ante el vacío que se presenta frente al término de prescripción de la prestación social “cesantías” de los servidores públicos, concluyo que era necesario acoger la posición adoptada por el Consejo de Estado, en la cual sostiene que el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo Seguridad Social es extensible a todos empleados públicos y por tanto, el término de prescripción de las cesantías definitivas de los docentes y directivos docentes es de tres (3) años.

CAMBIO DE REGIMEN POR ORDEN JUDICIAL

Opera cuando el docente interpone acción judicial, al no estar de acuerdo con el régimen de liquidación de sus cesantías y en consecuencia el ente judicial emite sentencia ordenando el cambio de régimen de cesantías de anual a retroactivo, de conformidad con la Ley 6 de 1945, Ley 65 de 1946 y Decreto 1160 de 1947.

El cual se liquidará teniendo en cuenta los tiempos extremos contenidos en el fallo judicial o en su defecto computando todo el tiempo laborado, con el último salario devengado (a menos que haya sido modificado en los tres últimos meses) y computando todo lo que implique retribución ordinaria y permanente de servicios.

Ahora bien, en algunos casos, la orden judicial condena a pagos de indexación e intereses moratorios, los cuales se liquidaran de acuerdo a lineamiento de liquidación de fallo de pensión.

Finalmente y en la mayoría de los casos, el juez puede ordenar se descuente lo pagado, en virtud al reconocimiento del anterior régimen, tanto por intereses de cesantías como en cesantías pagadas anualizadas.

Gracias